



Asamblea General

Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
22 de enero de 2024
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 19ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 19 de octubre de 2023 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Chindawongse (Tailandia)

Sumario

Tema 83 del programa: El estado de derecho en los planos nacional e internacional
(*continuación*)

Tema 85 del programa: Responsabilidad de las organizaciones internacionales

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 83 del programa: El estado de derecho en los planos nacional e internacional (*continuación*)
(A/78/184)

1. **La Sra. Al Marzooqi** (Emiratos Árabes Unidos) condena enérgicamente, en nombre de su delegación, el reciente ataque contra el hospital Al-Ahli de Gaza, expresa su sentido pésame a las víctimas y desea una pronta recuperación a los heridos. El incidente debe investigarse de forma exhaustiva e independiente y sus autores tienen que rendir cuentas de sus actos. La comunidad internacional debe esforzarse por lograr un alto el fuego inmediato y el cese inmediato de los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, de conformidad con el derecho internacional humanitario y para evitar un nuevo recrudecimiento del conflicto en el Territorio Palestino Ocupado. No deben escatimarse esfuerzos para lograr una paz global y justa y evitar que la región caiga en una espiral de violencia, tensión e inestabilidad.

2. El estado de derecho es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y sustenta la cooperación internacional, ya que contribuye al establecimiento de sociedades seguras y pacíficas. Los Emiratos Árabes Unidos están desarrollando continuamente su sistema judicial. El país tiene un enfoque del estado de derecho basado en la justicia y el respeto de los derechos humanos y ha trabajado para construir una sociedad multicultural y tolerante en la que las personas de todo el mundo puedan vivir en armonía.

3. Los Emiratos Árabes Unidos siguen perfeccionando su sistema legislativo con miras a reforzar el estado de derecho y la transparencia, entre otras cosas aprovechando la tecnología para facilitar el acceso de todos a la justicia. En 2017, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos aprobó una ley sobre la presentación electrónica de documentación en las actuaciones penales y modificó la ley sobre procedimientos civiles para incluir disposiciones relativas al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En 2019, el Ministro de Justicia publicó directrices para la litigación electrónica en las actuaciones tanto civiles como penales.

4. El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos está trabajando para combatir la delincuencia organizada, en particular la trata de personas. En 2023 aprobó una nueva ley que tipifica como delito la incitación a la trata y establece penas más duras para los delincuentes y nuevos servicios para las víctimas. En 2022, los Emiratos Árabes Unidos fueron el país de la región de

Oriente Medio y Norte de África que obtuvo una puntuación más alta en el índice de estado de derecho del World Justice Project. El país sigue comprometido con la defensa del estado de derecho, entre otras cosas a través de los instrumentos e iniciativas internacionales pertinentes.

5. **El Sr. Musayev** (Azerbaiyán) dice que su país ha sufrido casi 30 años de ocupación por parte de Armenia, en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Esa situación pone de relieve la necesidad de hacer mucho más para combatir las ideologías racistas, la propaganda del odio, la desinformación y la interpretación errónea del derecho internacional; frenar a las organizaciones étnicas radicales de la diáspora; salvaguardar la soberanía y la integridad territorial de los Estados; y poner fin a la impunidad de los delitos graves. La comunidad internacional no ha impedido la agresión y los crímenes atroces cometidos contra Azerbaiyán y su pueblo, no ha velado por que se cumplan sus propias decisiones ni ha ayudado a resolver el conflicto por medios pacíficos. Armenia, tratando de lograr una impunidad indefinida, nunca ha participado de buena fe en el proceso de paz, sino que ha dirigido todos sus esfuerzos a colonizar los territorios ocupados de Azerbaiyán amparándose en el alto el fuego y el proceso de paz.

6. A finales de 2020, cuando se reanudaron las hostilidades, el uso de la fuerza en legítima defensa estaba justificado como último recurso ante la ausencia de otros medios razonables para poner fin a la agresión y la ocupación. Como consecuencia de una guerra de 44 días, Azerbaiyán liberó más de 300 ciudades, pueblos y aldeas luchando no contra una entidad ficticia ni contra residentes civiles, como afirma falsamente Armenia, sino contra las fuerzas armadas regulares de Armenia y contra grupos terroristas y mercenarios que actuaban bajo su mando y control. Mientras se desarrollaban los esfuerzos de paz posteriores al conflicto, Armenia fingió participar en el proceso de normalización al tiempo que mantenía sus reivindicaciones territoriales, lanzaba una campaña de desprestigio contra Azerbaiyán y trataba de seguir incitando al separatismo étnico violento en Azerbaiyán. Armenia se ha negado a retirar completamente sus fuerzas armadas del territorio de Azerbaiyán, en violación del derecho internacional, las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1993 relativas a la situación y la declaración trilateral de noviembre de 2020 y, en los últimos meses, ha intensificado sus provocaciones armadas. Los días 19 y 20 de septiembre de 2023, en respuesta a atentados terroristas mortíferos que causaron numerosas bajas

civiles y militares, Azerbaiyán adoptó medidas antiterroristas locales contra las fuerzas armadas armenias desplegadas de manera ilícita en su territorio. Las medidas, que duraron menos de 24 horas, se llevaron a cabo de conformidad con los derechos y responsabilidades que confieren a los Estados la Carta y el derecho internacional y en estricto cumplimiento del derecho internacional humanitario. Culminaron con la disolución del antiguo régimen de ocupación y sus estructuras y la rendición y el desarme de las fuerzas armadas armenias desplegadas en el territorio de Azerbaiyán.

7. En el contexto de los esfuerzos nacionales para promover la rendición de cuentas de conformidad con las normas internacionales, Azerbaiyán ha adoptado medidas concretas para investigar y enjuiciar los delitos graves cometidos durante la agresión armenia. En el plano internacional, ha entablado acciones judiciales ante la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), respectivamente.

8. La Corte Internacional de Justicia, en su orden sobre medidas provisionales de 7 de diciembre de 2021, ordenó a Armenia que adoptara “todas las medidas necesarias para prevenir la incitación y promoción del odio y la discriminación raciales contra las personas de origen nacional o étnico armenio, incluso por parte de sus funcionarios e instituciones públicas” y que se abstuviera “de cualquier acto que [pudiera] agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución”. Hay numerosas denuncias de incumplimiento de esas medidas por parte de Armenia. Posteriormente, Armenia solicitó a la Corte que ordenara a Azerbaiyán retirar el puesto de control fronterizo que había establecido a la entrada del corredor de Lachín. La Corte rechazó por unanimidad la petición en un auto de 6 de julio de 2023, defendiendo el derecho soberano de Azerbaiyán a asegurar y proteger sus fronteras.

9. Azerbaiyán ha iniciado un proceso de arbitraje interestatal en virtud del Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de Europa para exigir que Armenia rinda cuentas por la destrucción a gran escala del medio ambiente y la biodiversidad de Azerbaiyán. La comunidad internacional debe insistir en que se rindan cuentas por la guerra que ha desatado Armenia, las decenas de miles de bajas civiles que ha causado, la limpieza étnica a gran escala que ha llevado a cabo y los miles de ciudades,

pueblos y aldeas que ha arrasado con el único fin de satisfacer sus reivindicaciones territoriales ilícitas basadas en relatos históricos inventados y en prejuicios raciales.

10. **El Sr. Hitti** (Líbano) dice que la situación actual en Gaza sigue poniendo a prueba la humanidad de la comunidad internacional, sus llamados valores “universales” y su respeto por las normas del derecho internacional. Los acontecimientos de los últimos días en Gaza y las experiencias vividas por el pueblo palestino en las últimas décadas han dejado al descubierto la indignación selectiva y el doble rasero con que se aplica el derecho internacional. Aclamado años atrás como instrumento para proteger a personas y naciones, el derecho internacional ha caído en el olvido en los últimos tiempos, como siempre que se trata del pueblo palestino. Hablar de estado de derecho, de justicia y de un orden multilateral basado en normas ya no resulta creíble para los palestinos.

11. ¿Cuántos niños, mujeres, ancianos, paramédicos y periodistas más tienen que morir asesinados para que se considere que el derecho internacional humanitario es de aplicación universal y no facultativa? La comunidad internacional no puede seguir esperando a condenar los crímenes atroces que está cometiendo Israel. Tiene que pedir responsabilidades inmediatamente y exigir que se ponga fin a esos crímenes. El silencio no haría sino afianzar la cultura de impunidad.

12. El principio de la dignidad humana es la piedra angular de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, pero parece que se le niega constantemente al pueblo palestino. La acción humanitaria, aunque es vital, no puede justificar la parálisis política. Pasar de las palabras a la acción es la única forma de avanzar. Todos los Estados Miembros tienen que cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional. La receta para la paz está inscrita en el derecho internacional: en la Carta de las Naciones Unidas y en las numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la cuestión. Las situaciones difíciles son las que verdaderamente ponen a prueba el derecho internacional y el multilateralismo. Para hacer avanzar el estado de derecho, la comunidad internacional debe ser coherente, lo que significa que el derecho internacional se tiene que aplicar sin distinciones.

13. **La Sra. Kebe** (Sierra Leona) dice que su delegación acoge con agrado la nueva visión del Secretario General sobre el estado de derecho. Agradece la creación de capacidad y el apoyo prestado por las Naciones Unidas para abordar cuestiones como la

corrupción, la discriminación y la violencia sexual y de género, los riesgos climáticos y la falta de acceso a la justicia por parte de los grupos vulnerables, todo lo cual obstaculiza la plena realización del estado de derecho a nivel tanto nacional como internacional. En particular, la delegación de Sierra Leona acoge con satisfacción el apoyo prestado por las Naciones Unidas para aplicar y promover la adhesión a los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo en su país.

14. En el ámbito nacional, Sierra Leona sigue trabajando para fomentar un entorno democrático estable con el objetivo de promover la paz sostenible, la seguridad, el desarrollo y los esfuerzos para fortalecer el estado de derecho. En junio de 2023 se celebraron elecciones libres, justas, transparentes y pacíficas en las que se eligieron dirigentes en cuatro niveles de gobierno. El Gobierno de Sierra Leona ha emprendido una revisión de sus sistemas electorales nacionales con vistas a abordar los persistentes problemas logísticos que han surgido desde las primeras elecciones generales en varios niveles tras el final de la guerra civil en 2002. Se ha encargado a un comité de examen inclusivo y multipartito, formado por el Gobierno, la sociedad civil, los partidos políticos, las organizaciones profesionales y los asociados para el desarrollo, que evalúe los marcos jurídicos existentes, los arreglos institucionales y los informes de las misiones de observación con el fin de proponer reformas encaminadas a reforzar la integridad del sistema electoral. Sierra Leona también está inmersa en un proceso de mediación política dirigido por la recién creada Comisión Independiente para la Paz y la Cohesión Nacional. La Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Commonwealth apoyan el proceso, que ofrece un espacio para el diálogo franco y de buena fe y representa un modelo para prevenir futuros conflictos garantizando la cohesión nacional.

15. En cuanto al subtema “La utilización de la tecnología para promover el acceso a la justicia para todos”, la oradora dice que, en su estrategia y plan de inversión para la reforma del sector de la justicia para el período comprendido entre 2019 y 2023, el Gobierno de Sierra Leona reconoce el papel fundamental que desempeña la tecnología, incluidas las tecnologías digitales, en el fortalecimiento del acceso a la justicia. El poder judicial ha subrayado la importancia de que los jueces y otros funcionarios de la ley puedan incorporar las causas a un nuevo sistema de gestión de casos con el fin de promover la transparencia y la rendición de cuentas en la impartición de justicia. El Gobierno de Sierra Leona se ha comprometido a introducir el acceso electrónico a la justicia y los sistemas de tribunales electrónicos en el país. Además, hay planes para

reestructurar el Ministerio de Justicia con el fin de establecer una nueva dirección para el acceso a la justicia, que se encargará de elaborar y aplicar políticas de justicia, coordinar el trabajo de las instituciones de justicia y sus asociados y promover la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y los demás Objetivos relacionados de una u otra forma con el fin de garantizar el acceso a la justicia para todos. Ello implicará una colaboración continua con los asociados, incluido el Punto Focal Mundial para el Estado de Derecho, a fin de elaborar un marco de cooperación y medios de financiación.

16. En el plano internacional, Sierra Leona sigue observando con pesar el desprecio sistemático de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario; y el cumplimiento de las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia. El derecho internacional y los principios de la Carta deben aplicarse de forma coherente, no selectiva y de buena fe, incluso en circunstancias difíciles. Atenerse a los principios del derecho internacional humanitario en las situaciones de conflicto es, pues, esencial.

17. **La Sra. Bouziane** (Marruecos) dice que su delegación condena enérgicamente el bombardeo por las fuerzas israelíes del hospital Al-Ahli, en la Franja de Gaza, que ha causado cientos de muertos y heridos. La población civil debe estar protegida por todas las partes y no debe ser objeto de ataques. El Rey de Marruecos, en calidad de Presidente del Comité Al-Quds, ha subrayado la necesidad urgente de que la comunidad internacional realice esfuerzos conjuntos para poner fin a las hostilidades cuanto antes, garantizar el respeto del derecho internacional humanitario y evitar cualquier recrudecimiento del conflicto.

18. La delegación de Marruecos acoge con satisfacción la nueva visión del estado de derecho presentada por el Secretario General. El estado de derecho es la piedra angular de las sociedades democráticas. En un mundo en constante cambio y caracterizado por diferentes culturas y sistemas de gobierno, trasciende las fronteras y proporciona una base común para la confianza en las instituciones gubernamentales. Las organizaciones internacionales y regionales, en particular las Naciones Unidas, desempeñan un papel vital para ayudar a reforzar el estado de derecho a nivel internacional apoyando los esfuerzos de los Estados para hacer otro tanto a nivel nacional.

19. El Parlamento de Marruecos sigue dando prioridad a la reforma de la justicia como parte de sus esfuerzos por fortalecer un sistema democrático basado en la soberanía del Estado, la separación de poderes y el estado de derecho. En 2012, el Gobierno de Marruecos puso en marcha un diálogo nacional de reforma que dio lugar a la adopción, en 2013, de una carta para la reforma de la justicia en la que se establecían objetivos clave que apoyarían la modernización del sistema judicial. Entre los avances más recientes figura la aprobación, en enero de 2023, de dos proyectos de ley, uno sobre el Consejo Superior de la Judicatura y el otro, sobre el estatuto de los funcionarios de justicia.

20. Durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los problemas del distanciamiento físico y las restricciones a los viajes obligaron a Marruecos a adaptar rápidamente su sistema judicial para garantizar la continuidad de su labor esencial. Una parte importante de ese proceso ha sido la digitalización de los procedimientos de acceso a la justicia. Las autoridades judiciales han adoptado soluciones innovadoras, aunque provisionales, como los juicios virtuales. Basándose en el éxito de esas soluciones, en 2022 el Ministerio de Justicia puso en marcha nuevos servicios digitales, incluido un sistema digital de antecedentes penales, un portal de referencia en línea, que se ha convertido en una herramienta esencial tanto para el personal del sector de la justicia como para el público en general, y un centro de atención telefónica que facilita la comunicación entre el público y todos los actores del sistema de justicia.

21. Esos avances reflejan el compromiso del Gobierno de Marruecos con la digitalización de los servicios públicos y, en particular, de los servicios de justicia. La incorporación de herramientas tecnológicas innovadoras servirá para facilitar la vida de los ciudadanos, reforzar su confianza en las instituciones nacionales y aumentar la transparencia y eficacia de los servicios gubernamentales. La transformación digital del país no se limita a la modernización administrativa, sino que refleja la voluntad de fomentar un entorno jurídico e institucional propicio para la eficacia del sistema judicial y el estado de derecho.

22. **La Sra. Abd Karim** (Malasia) dice que es esencial garantizar la protección de los civiles y de las infraestructuras civiles, de conformidad con el derecho internacional y, en particular, el derecho internacional humanitario. Deben condenarse inequívocamente las atrocidades, incluidos los ataques contra infraestructuras civiles indispensables y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el ataque contra el hospital Al-Ahli

de Gaza ocurrido el 17 de octubre de 2023, que causó un número muy elevado de bajas.

23. El acceso a la justicia significa algo más que la posibilidad de recurrir a los tribunales: también supone que el acceso sea efectivo, lo cual incluye la posibilidad de tener un juicio o vista imparcial y el derecho a obtener una reparación justa y equitativa sobre el fondo del asunto. En cuanto al subtema “La utilización de la tecnología para promover el acceso a la justicia para todos”, el poder judicial de Malasia está utilizando la tecnología para mejorar el acceso a la justicia y aumentar la eficacia del sistema judicial. El sistema judicial pasó bruscamente a celebrar actuaciones virtuales en marzo de 2020 como consecuencia de la pandemia de COVID-19, pero las vistas en línea son ahora un elemento permanente del sistema judicial malasio. Al principio no había disposiciones legales explícitas que autorizaran a los tribunales a celebrar vistas o juicios en línea, por lo que era necesario obtener el consentimiento de todas las partes implicadas. Desde entonces, el Parlamento malasio ha adoptado medidas para permitir explícitamente las audiencias en línea, sin perder de vista la importancia primordial de hacer valer la justicia.

24. La digitalización de los procedimientos de trabajo en los tribunales malasios implica el uso de avances tecnológicos para simplificar las actuaciones judiciales y ha mejorado la accesibilidad, eficacia y transparencia generales del sistema judicial del país. Por ejemplo, los tribunales han adoptado un sistema electrónico de gestión de causas (e-Kehakiman), que se puso en marcha en 2010, a través del cual los litigantes y los abogados pueden acceder en línea a información sobre el estado en que se encuentran las causas, las órdenes judiciales y las fechas de las vistas, por ejemplo. El sistema también facilita la comunicación electrónica y reduce la necesidad de acudir personalmente a los tribunales. Los sistemas tecnológicos permiten a los litigantes presentar pruebas por medios electrónicos durante las actuaciones judiciales, y la adopción de la tecnología de videoconferencia ha posibilitado las vistas a distancia. Posteriormente, el sistema e-Kehakiman se ha integrado con los sistemas gestionados por los organismos públicos, como la policía.

25. El poder judicial malasio ha adoptado otras medidas para facilitar el acceso a la justicia y agilizar su impartición, como el establecimiento de un sistema de abogados de oficio para los acusados susceptibles de ser condenados a muerte, tribunales especializados, tribunales móviles y otros servicios para personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad.

26. **El Sr. Luemba** (Angola) dice que la aplicación del estado de derecho internacional implica, entre otras cosas, el respeto de los tratados internacionales, el arreglo pacífico de controversias, la lucha contra la impunidad con respecto a los crímenes internacionales y la protección de los derechos humanos. Es importante para la consolidación del estado de derecho internacional que los canales de diálogo entre los Estados Miembros sigan abiertos. La pertinencia de la asistencia de las Naciones Unidas sobre el estado de derecho y la cuestión de cómo reforzar su sostenibilidad y coherencia, respetando al mismo tiempo las decisiones soberanas de los Estados, es también un tema clave.

27. La República de Angola tiene un sistema jurídico y judicial estable y respeta los principios de justicia e igualdad ante la ley. El país ha establecido instrumentos para facilitar la aplicación nacional de los marcos jurídicos universales. Para combatir con mayor eficacia los delitos internacionales y garantizar el cumplimiento de la ley a escala nacional, Angola está reforzando la capacidad de instituciones tales como los tribunales, la Fiscalía General y el servicio de investigación criminal.

28. Las relaciones diplomáticas de Angola se basan en los principios del derecho internacional, incluidos el respeto de los derechos soberanos, la igualdad y la integridad territorial de los Estados. Angola aspira a un orden mundial más equilibrado y apoya el arreglo pacífico de controversias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; asimismo, el país recuerda que el fortalecimiento del estado de derecho a nivel internacional es responsabilidad colectiva de la comunidad internacional en su conjunto.

29. **El Sr. Alharbi** (Kuwait) condena enérgicamente, en nombre de su delegación, el reciente ataque perpetrado contra el hospital Al-Ahli en Gaza, que ha dejado cientos de civiles inocentes muertos o heridos y constituye una violación flagrante e injustificable de los principios del derecho internacional humanitario. La comunidad internacional debe responder dejando atrás su doble rasero con respecto a las prácticas criminales de Israel y adoptando una postura firme para proporcionar protección a los civiles. Lo que está ocurriendo en los territorios palestinos ocupados no puede ser aceptado en virtud de ninguna religión, ley o principio humanitario y debería ser rechazado por todos los Estados.

30. La importancia del estado de derecho a nivel nacional se pone de manifiesto en el desarrollo del que disfrutan los países que aplican leyes para garantizar la igualdad y la justicia a todos los ciudadanos, promueven los derechos humanos y adecúan las leyes nacionales a

los instrumentos y compromisos internacionales. La Constitución de Kuwait, adoptada en 1962, establece una estrecha relación entre los gobernantes y los ciudadanos del país. Garantiza las libertades públicas y los derechos civiles y consagra el principio de la separación de poderes. Kuwait no escatima esfuerzos para aprovechar la tecnología al servicio del estado de derecho.

31. El respeto del derecho internacional, incluidas las obligaciones derivadas de los tratados internacionales, refuerza la estabilidad internacional. Las naciones han acordado tales instrumentos con objeto de promover la justicia y la igualdad, tras siglos de conflictos y guerras. Defender el estado de derecho en el ámbito internacional es, por tanto, una obligación para todos los países basada en el compromiso de estos con los instrumentos internacionales y la costumbre. Kuwait sigue comprometido con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en general y apoya plenamente los esfuerzos de las Naciones Unidas para promover el estado de derecho.

32. **El Sr. Douckaga Nzengui** (Congo) dice que el estado de derecho en los planos nacional e internacional apoya el orden internacional y es crucial para combatir la arbitrariedad en la preservación y protección de las libertades públicas. Sigue siendo un indicador eficaz del progreso social y el desarrollo sostenible y un garante de la paz y la seguridad internacionales. Por ello, la delegación del Congo expresa su preocupación por los signos de deterioro del estado de derecho en varios ámbitos, en particular los derechos humanos y la participación de las mujeres y los jóvenes en la elaboración de políticas públicas y la toma de decisiones, como se documenta en el informe del Secretario General ([A/78/184](#)). El Congo acoge con satisfacción los esfuerzos del Secretario General por alentar a los Estados a proteger y salvaguardar el estado de derecho y promover el derecho a una justicia equitativa y al arreglo pacífico de conflictos y controversias.

33. El Congo ha ratificado los tratados y las convenciones pertinentes relacionados con los derechos humanos, los derechos de las mujeres y los derechos de los niños, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Gobierno del país ha instituido una alta autoridad nacional dedicada a la lucha contra la corrupción a la que se ha encomendado la responsabilidad de sensibilizar a la opinión pública, llevar a los delincuentes ante la justicia y contribuir a la aplicación de los planes nacionales de desarrollo. El Congo seguirá transmitiendo información a las Naciones Unidas sobre cualquier iniciativa destinada a

reforzar el estado de derecho, incluidos los esfuerzos para promover el diálogo como medio de solución de conflictos y la participación ciudadana en la toma de decisiones.

34. El Congo está aplicando los marcos jurídicos internacionales pertinentes para regular la participación de los ciudadanos en la sociedad y el desarrollo, todo ello con vistas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 16. El país está haciendo uso de las nuevas tecnologías de la comunicación, la inteligencia artificial y la ciberseguridad para apoyar el marco jurídico que rige todas las políticas públicas nacionales. Se han logrado avances considerables para garantizar una cobertura nacional efectiva y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines pacíficos.

35. **La Sra. Sayej** (Observadora del Estado de Palestina) dice que, dos días antes, Israel bombardeó el hospital Al-Ahli de Gaza y mató a más de 500 palestinos en un crimen de guerra perpetrado por una Potencia ocupante contra el pueblo al que se supone que debe proteger. Un periodista que retransmitía la masacre desde el hospital dijo que era raro encontrar un cadáver intacto. Los médicos celebraron una conferencia de prensa entre niños muertos y cadáveres quemados para condenar el brutal ataque. Un voluntario de Médicos Sin Fronteras explicó que el Gobierno israelí había declarado abiertamente que atacaría hospitales, y el mundo se había quedado de brazos cruzados. Un día antes de la masacre, el Primer Ministro de Israel calificó a los niños de Palestina de “hijos de las tinieblas”. Un portavoz israelí afirmó en una publicación en los medios sociales que varios terroristas habían muerto en el ataque. El Ministro de Seguridad Nacional de Israel también publicó en los medios sociales que lo único que debía entrar en Gaza eran cientos de toneladas de explosivos, ni un gramo de ayuda humanitaria.

36. El ataque sistemático a hospitales por parte de Israel forma parte de una política bien documentada. En la actualidad, 24 hospitales se enfrentan a una amenaza inminente. Están asediados y se les niega combustible, agua, electricidad y alimentos. Los pacientes mueren. Israel ha matado a 16 trabajadores de la salud y herido a 28. Antes del bombardeo del hospital Al-Ahli, los establecimientos de salud sufrieron 59 ataques que mataron a 491 palestinos. Israel también ha bombardeado una escuela de las Naciones Unidas y una panadería en los campamentos de refugiados de Maghazi y Nuseirat, respectivamente. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios ha informado de que, desde el bombardeo del hospital, se siguen sucediendo los ataques aéreos y los bombardeos israelíes dirigidos contra edificios residenciales, que

quedan destruidos. Durante la crisis en curso, cada hora mueren asesinados 11 palestinos, 5 de ellos niños. Los crímenes son demasiado numerosos para enumerarlos y demasiado gráficos para describirlos.

37. El estado de derecho sustenta a la humanidad y garantiza la libertad, la dignidad, la igualdad, la justicia y la estabilidad. Protege a los indefensos y desafía a los poderosos. Sin embargo, Palestina siempre ha denunciado que el derecho internacional se aplica de forma selectiva y sirve como prueba de fuego de su viabilidad y autoridad. Setenta y cinco años deberían ser suficientes para que la comunidad internacional exija responsabilidades a Israel por sus crímenes. Millones de personas han salido a la calle indignadas para pedir justicia e intentar dar sentido a lo absurdo, y se preguntan si la humanidad y la eficacia del estado de derecho pueden recuperarse de la incontrolada voluntad humana de destruir. Sin embargo, la promesa del derecho internacional no podrá cumplirse en tanto no se ponga fin al colonialismo, la ocupación, la desposesión, la Nakba en curso y el *apartheid* que está llevando a cabo Israel.

38. **El Arzobispo Caccia** (Observador de la Santa Sede) afirma que toda sociedad justa debe basarse en el principio del estado de derecho. Ninguna persona ni grupo, independientemente de su estatus, debe arrogarse la autoridad de violar la dignidad y los derechos de los demás. El estado de derecho exige la adhesión a los principios de igualdad ante la ley, rendición de cuentas, aplicación equitativa de la ley, separación de poderes, participación en la toma de decisiones, seguridad jurídica, garantías procesales, prevención de la arbitrariedad y transparencia en las cuestiones tanto procesales como jurídicas. La Santa Sede promueve constantemente el estado de derecho como fundamento esencial de la justicia, la paz y la solidaridad humana.

39. Podría considerarse que la misión de las Naciones Unidas es desarrollar y promover el estado de derecho, partiendo de la constatación de que la justicia es una condición esencial para alcanzar el ideal de fraternidad universal. Para hacer valer el estado de derecho en el plano internacional, es necesario recurrir constantemente a la negociación, la mediación y el arbitraje, tal y como exige la Carta de las Naciones Unidas. El estado de derecho se enfrenta a nuevos retos en todo el mundo. En el plano internacional, los conflictos armados desafían los principios fundamentales en los que se apoya el orden internacional. En el plano nacional, se ha producido un aumento alarmante del número de transiciones violentas de poder y de la intensidad y amplitud de los conflictos civiles. Tales acontecimientos no deberían debilitar el compromiso de la comunidad internacional con el

estado de derecho, respecto del cual no puede haber excepciones, ni siquiera en tiempos de emergencia.

40. La delegación de la Santa Sede confía en que la nueva visión del Secretario General sobre el estado de derecho permita defender con diligencia la verdadera esencia del estado de derecho. La comunidad internacional debe rechazar la tendencia cultural que ha demostrado ser intolerante con las diferencias y se centra en las necesidades y los derechos de los individuos al tiempo que descuida a las comunidades vulnerables. Debe servirse de la tecnología para mejorar el acceso a la justicia para todos, crear instituciones más responsables y llegar hasta quienes han sido excluidos. No obstante, las herramientas digitales deben emplearse de forma ética para fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia del sistema judicial, respetando al mismo tiempo la dignidad de todos los seres humanos. Como señaló el Secretario General en su informe (A/78/184), si las herramientas digitales no se utilizan correctamente, pueden causar daños; su uso indebido afecta de manera desproporcionada a las mujeres y exacerba la desigualdad y la discriminación, tanto en línea como en otros contextos. La delegación de la Santa Sede hace suya la conclusión del Secretario General de que defender el estado de derecho es esencial para abordar las complejas crisis de nuestro tiempo y construir sociedades pacíficas con igualdad de oportunidades y pleno respeto a los derechos y libertades de todos.

41. **El Sr. Brinkman** (Observador de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo) dice que, como reconoce el Secretario General en su informe (A/78/184), las tecnologías digitales ofrecen la posibilidad de crear instituciones más inclusivas y responsables. Proporcionan nuevos medios para que las personas busquen y obtengan reparación a través de las instituciones de justicia formales o informales y crean mecanismos y procesos de información o denuncia sencillos, inclusivos y accesibles. Esos avances son fundamentales, ya que más de dos tercios de la población mundial carece de un acceso significativo a la justicia. Por ello, la comunidad internacional debe aprovechar el potencial de las nuevas tecnologías para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

42. A ese respecto, la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo tiene experiencia en el uso de la tecnología para prestar servicios de justicia orientados a reforzar el estado de derecho y mejorar el acceso a la justicia, lo que incluye la promoción de la justicia electrónica. En Indonesia, la organización ha apoyado reformas institucionales para reforzar la fiscalía mediante el desarrollo de un sistema digital de gestión de casos. En Kenya, ha colaborado con partes

interesadas públicas y privadas en un proyecto para mejorar el acceso a la justicia comercial por medios como la automatización de todos los procesos de la División Comercial y Tributaria del Tribunal Superior. En Ucrania, ha desarrollado un marco jurídico para los registros públicos electrónicos y herramientas de gobernanza electrónica para mejorar la comunicación entre las instituciones del Estado y la calidad de los servicios prestados, reduciendo así los riesgos de corrupción.

43. Aunque la comunidad internacional debería tratar de aprovechar las posibilidades que ofrecen las tecnologías digitales, también debe velar por que la brecha digital no perpetúe las desigualdades a las que se enfrentan los grupos marginados, en particular las mujeres y las niñas. La brecha digital es especialmente marcada en los países menos adelantados, donde solo una de cada cinco mujeres tiene acceso a Internet. Además, si la tecnología se desarrolla sin tener en cuenta el género, o de forma neutra en cuanto al género, las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, *queer* e intersexuales podrían quedar excluidas y podría darse un aumento de la violencia de género y las desigualdades basadas en la raza, la etnia o la clase social. Por ello, la justicia electrónica debe ser integradora y estar centrada en las personas. Es necesario comprender las necesidades de los justiciables, mejorar su experiencia como usuarios y garantizar que la tecnología no genere más obstáculos. El desarrollo de un enfoque integrador de la administración de justicia debe ser un esfuerzo de colaboración entre quienes imparten justicia y quienes recurren a ella. Debería implicar la mejora y el desarrollo de las infraestructuras necesarias para que se puedan celebrar vistas virtuales y para que los testigos puedan testificar de forma remota, así como el desarrollo de tecnologías de gestión de casos, actividades de creación de capacidad y alfabetización digital y la inversión en infraestructuras públicas digitales para evitar la dependencia del sector privado. Además, en lo que respecta a la justicia electrónica y el acceso digital, es importante adoptar un enfoque transformador en cuanto al género, lo cual requiere invertir en leyes y políticas sólidas y transformadoras de género que guíen la innovación y la tecnología; reforzar la protección y la rendición de cuentas en materia de derechos humanos de las mujeres, con un enfoque centrado en las supervivientes, para prevenir y combatir la violencia de género; y garantizar la participación y el liderazgo de las mujeres y los jóvenes en el desarrollo, la gobernanza y el uso de la tecnología y los espacios digitales.

44. El horror que se ha desatado en los últimos días es un duro recordatorio de la importancia del estado de derecho en los planos nacional e internacional. El estado de derecho es sacrosanto y no se suspende en tiempos de conflicto. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección, sin discriminación alguna.

45. **El Sr. Melchionna** (Observador de la Organización Europea de Derecho Público) dice que su organización ha puesto en marcha una iniciativa mundial sobre el estado de derecho para promover un concepto de estado de derecho que integre las características compartidas por todas las culturas del mundo. Para ello, en 2022 creó una comisión mundial sobre el estado de derecho compuesta por miembros geográficamente diversos y con sede en Cascais (Portugal). La comisión proporciona asesoramiento y conocimientos especializados sobre cuestiones relacionadas con el estado de derecho a cualquier Estado que lo solicite, y está abierta a recibir información de cualquier parte sobre la situación del estado de derecho en el mundo. Sus miembros ejercen sus funciones sin tener en cuenta ninguna consideración política y carecen de poderes sancionadores. La comisión presentará un informe anual a la Asamblea General en el que detallará sus esfuerzos para apoyar las iniciativas de las Naciones Unidas.

Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

46. **El Sr. Proskuryakov** (Federación de Rusia) lamenta que varias delegaciones hayan decidido incluir en el debate actual cuestiones ucranianas irrelevantes y politizadas. Las acusaciones estándar lanzadas contra Rusia han sido repetidas por varios países pertenecientes al colectivo occidental, que ha sido responsable de una serie de agresiones militares no provocadas e injustificadas en todo el mundo que se han saldado con la pérdida de cientos de miles de vidas y el derrocamiento de regímenes en países como el Afganistán, el Iraq, Libia y Yugoslavia. La República Árabe Siria sigue sufriendo las consecuencias de la agresión y la ocupación por parte de la Organización del Tratado del Atlántico Norte. Tal es la contribución de Occidente al estado de derecho. Para justificar su agresión, los Estados occidentales presentan causas falsas ante la Corte Penal Internacional y se apoyan en pretextos falsos, como la afirmación de que había armas de destrucción masiva en el Iraq, que nunca se encontraron. Tales acciones no tienen nada en común con la Carta de las Naciones Unidas ni con el derecho internacional.

47. **El Sr. Cappon** (Israel) dice que, debido a los recientes acontecimientos desgarradores sufridos por el pueblo israelí, su delegación ha optado por no seguir actuando como de costumbre y hacer una declaración sobre el tema del programa dedicado al estado de derecho en los planos nacional e internacional, dado que, desde el 7 de octubre de 2023, nada es como de costumbre. Sin embargo, la delegación de Israel se ve obligada a ejercer su derecho de respuesta para responder a la inaceptable dinámica de la Sexta Comisión. Ni una sola delegación ha condenado inequívocamente, ni en nombre de su país ni en nombre de un grupo, los horrores perpetrados contra civiles israelíes en el sur de Israel una semana atrás. Al contrario: las mentiras orquestadas por la delegación palestina han sido repetidas por sus partidarios. La delegación palestina no solo ha sido incapaz de condenar o siquiera reconocer los horrores que ha sufrido el pueblo judío, sino que, ante la evidencia, sigue difundiendo mentiras y manipulando los hechos consumados. De hecho, la representante palestina acaba de reiterar la mentira popular más reciente: que las Fuerzas de Defensa de Israel han atacado un hospital de Gaza y supuestamente han causado la muerte de cientos de personas. Muchos se han apresurado a condenar a Israel sin verificación. La verdad es que la organización terrorista Yihad Islámica Palestina estaba disparando misiles indiscriminadamente hacia Israel cuando uno de ellos falló y cayó sobre el hospital Al-Ahli de Gaza. Israel ha aportado pruebas claras en ese sentido, y las Fuerzas de Defensa de Israel no estaban llevando a cabo ninguna operación en la zona en el momento del impacto. Y sin embargo, transcurridas 24 horas, la delegación palestina sigue repitiendo su mentira, lo cual constituye otra demostración inquietante de que sus declaraciones deben considerarse sospechosas. La delegación de Israel insta a los Estados Miembros a no aceptar ciegamente las cifras infladas, la manipulación barata y la falsa propaganda de la delegación palestina.

48. Cada día salen a la luz nuevas pruebas de los detalles del atentado del 7 de octubre, extraídas de los testimonios de los supervivientes y de las imágenes recogidas por las cámaras que llevaban los terroristas para presumir de sus horribles acciones. La delegación de Israel ha tratado de evitar presentar detalles tan escabrosos ante la Comisión porque entiende que son estremecedores. Sin embargo, dado que se está dejando al margen y malinterpretando por completo la realidad sobre el terreno y la razón del actual estado de guerra contra Hamás, se ve obligada a exponer algunos de los hechos consumados. El jefe de un equipo de búsqueda y salvamento ha relatado de primera mano las escenas del pogromo de las que fue testigo y ha declarado que encontró el cadáver de una mujer embarazada con un

disparo en la espalda y con el abdomen abierto, junto a su hijo nonato muerto a puñaladas. El orador pregunta si los Estados Miembros desean hacer caso omiso de las acciones de dicha organización terrorista y encubrir las.

49. Aunque la delegación de Israel prefiere no agotar a la Comisión ejerciendo una y otra vez su derecho de respuesta, muchas veces interviene en respuesta a la típica postura palestina consistente en cambiar de tema y culpar a Israel, en lugar de examinar su propia situación. Incluso durante su intervención sobre el estado de derecho, tanto la delegación palestina como sus partidarios no han hecho más que hablar de Israel. Esa delegación no tiene nada más que decir al respecto, ningún logro del que se enorgullezca ni ningún aspecto en el que pueda mejorar el año siguiente. Se limita a repetir sus quejas de siempre sobre Israel, tengan o no relación alguna con el tema de debate.

50. Israel se enorgullece de su compromiso de defender el estado de derecho y servir de democracia dinámica en el corazón de Oriente Medio. Desde su creación, ha demostrado una y otra vez su dedicación a los valores democráticos y al principio de justicia para todos. No cabe comparación alguna entre Israel y Hamás. Uno es un Estado democrático con un largo historial de defensa del estado de derecho, y el otro es una organización terrorista yihadista y genocida dedicada a erradicar a Israel y aniquilar a los judíos, con un historial de causar perturbación y terror entre la población civil en el territorio que controla sin ningún miramiento con el estado de derecho ni con la preservación de los derechos humanos.

51. La delegación de Israel reitera su exigencia de que Hamás libere inmediatamente a los 200 rehenes israelíes retenidos en Gaza en flagrante violación del derecho internacional, entre los que hay hombres, mujeres, niños y personas con discapacidad. Todos los Estados Miembros y organismos humanitarios deben exigir urgentemente su regreso. Debe darse prioridad a la libertad y seguridad de los rehenes a fin de garantizar su bienestar y defender los principios internacionales relacionados con los derechos humanos y la seguridad. En la situación actual existen el bien puro y el mal puro; el mal puro no prevalecerá porque Israel prevalecerá.

52. **La Sra. Sayej** (Observadora del Estado de Palestina) dice que la tragedia de vivir bajo la opresión israelí desde hace 75 años es que los palestinos tienden a datar su historia en función de las masacres israelíes, desde Deir Yassin en los años 40 hasta el hospital Al-Ahli dos días atrás. En 2009, cuando Israel bombardeó la escuela Al-Fakhoura del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en Gaza, matando a 40 palestinos,

Israel negó los hechos denunciados, falsificó la información y difundió mentiras. La Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza consideró que la credibilidad de la posición de Israel estaba dañada por la serie de incoherencias e inexactitudes fácticas que constaban en sus declaraciones. Ese mismo año, Israel bombardeó el hospital Al-Quds con fósforo blanco, y las Naciones Unidas llegaron a la conclusión de que había motivos razonables para creer que el hospital había sido objeto de un ataque directo por parte de las fuerzas armadas israelíes. En mayo de 2021, Israel mató a la periodista palestina Shireen Abu Akleh y estuvo cuatro meses difundiendo mentiras y negando los hechos, hasta que un representante del ejército admitió en Cable News Network (CNN) que la habían matado.

53. Después de cada masacre, en lugar de defender el estado de derecho y rendir cuentas, Israel opta por negar los hechos, inventar historias y difundir mentiras, incluso durante las reuniones de la Comisión. Por ello, no resulta sorprendente escuchar esas falsedades y desmentidos del representante de un Estado cuyos funcionarios llaman al pueblo palestino “animales humanos”, “hijos de las tinieblas” y, según sus propias palabras, “el mal”. Eso constituye engaño, manipulación y mentiras patrocinadas por un Estado. El pueblo palestino conoce su historia y el mundo sabe quiénes son sus asesinos. No hay suficientes mentiras, invenciones ni campañas de relaciones públicas que puedan ocultar los crímenes cometidos por Israel en los últimos 75 años.

54. **El Sr. Cappon** (Israel) dice que los palestinos repiten sus mentiras una y otra vez, pero eso no hace que sean verdad.

55. **La Sra. Sayej** (Observadora del Estado de Palestina) dice que toda la vida de los palestinos constituye prueba de las afirmaciones de su delegación.

Tema 85 del programa: Responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/78/83 y A/78/135)

56. **La Sra. Popan** (Representante de la Unión Europea, en calidad de observadora), hablando también en nombre de Albania, Montenegro, la República de Moldova, Serbia y Ucrania, países candidatos, y de Georgia, dice que el tema “Responsabilidad de las organizaciones internacionales” está cobrando importancia, habida cuenta de las complejas relaciones jurídicas entre los Estados y del número creciente de organizaciones internacionales. La delegación de la Unión Europea señala que los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, adoptados por la Comisión de Derecho Internacional, establecen, entre otras cosas, normas sobre la atribución

de un comportamiento a una organización internacional, el contenido de la responsabilidad internacional del Estado y la forma de hacerla efectiva, la responsabilidad internacional de una organización internacional, la responsabilidad de una organización internacional en relación con el hecho de un Estado y una cláusula sobre la *lex specialis*. El tema es de especial interés para la Unión Europea, puesto que es una de las organizaciones internacionales potencialmente afectadas por las normas de derecho internacional sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

57. Al haber alcanzado el mayor grado de integración entre las organizaciones internacionales existentes, la Unión Europea reúne las condiciones para ser considerada un caso especial, tanto en consonancia con su propio derecho como por la jurisprudencia y la práctica de los mecanismos de litigación internacional en los que ha participado la Unión Europea. Los Estados miembros de la Unión han transferido a esta competencias y poder de decisión en una serie de asuntos. En determinadas condiciones, los tratados y leyes de la Unión surten efecto directo, crean derechos para las personas y son directamente aplicables en sus Estados miembros. En caso de conflicto entre el derecho de la Unión Europea y el derecho interno, el derecho de la Unión prevalece sobre el derecho interno de sus Estados miembros. Además, las obligaciones y la responsabilidad internacionales se imputan a la Unión Europea y a sus Estados miembros con arreglo a las normas especiales de la Unión, y no son compartidas necesariamente. Por ejemplo, la Unión Europea podría ser la única responsable de las acciones de un Estado miembro si este estuviera aplicando la legislación de la Unión en ámbitos en los que la Unión tuviera competencia exclusiva. El artículo 64 (*Lex specialis*) dispone que los artículos no se aplicarán cuando las cuestiones relativas a la responsabilidad internacional de una organización internacional se rijan por normas especiales de derecho internacional. El artículo también indica que tales normas especiales de derecho internacional pueden estar contenidas en las normas de la organización que sean aplicables a las relaciones entre la organización internacional y sus miembros. Según las normas que rigen las relaciones entre la Unión y sus Estados miembros, el comportamiento de los Estados miembros puede atribuirse a la Unión Europea cuando sus Estados miembros actúen aplicando el derecho de la Unión. Por lo tanto, en el caso de la Unión Europea, la cuestión de la atribución de obligaciones y responsabilidades entre la Unión y sus Estados miembros debe, en principio, distinguirse claramente de la cuestión de la atribución de conductas.

58. **La Sra. Laukkanen** (Finlandia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y los comentarios a los mismos ya constituyen una herramienta útil tanto para los profesionales como para los académicos. Por lo tanto, no hay necesidad inmediata de tomar medidas en relación con la forma que puedan adoptar los artículos. De hecho, sería prematuro elaborar una convención basada en los artículos, teniendo en cuenta la escasísima información facilitada por los Gobiernos y las organizaciones internacionales sobre su práctica en relación con los artículos. Los artículos deben cristalizar primero a través de la práctica de los Estados y los tribunales. De la recopilación de decisiones de cortes y tribunales internacionales que figura en el informe del Secretario General (A/78/83) se desprende que la práctica pertinente no se está acumulando rápidamente y que ha surgido poca práctica significativa desde que la Asamblea General tomó nota por primera vez de los artículos, en su sexagésimo sexto período de sesiones. No obstante, sería útil que la Secretaría siguiera actualizando la recopilación, ya que ofrece una visión general del tema.

59. **El Sr. Khng** (Singapur) dice que la postura de su delegación con respecto a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales no ha cambiado. Singapur no apoya la elaboración de una convención sobre la base de los artículos y sigue sin estar convencido de que los artículos representen una visión consensuada del derecho. Los dos informes del Secretario General publicados en 2023 no sugieren que se haya producido ningún cambio de consideración en la opinión general sobre la forma que podría darse a los artículos desde el anterior examen del tema por la Sexta Comisión. Tampoco demuestran que los artículos hayan sido citados por juzgados y tribunales como reflejo de la legislación vigente. Además, no sería apropiado elaborar una convención sobre la base de los artículos cuando aún no se ha alcanzado un consenso sobre la elaboración de una convención basada en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, que son similares. Dada la falta de avances significativos en la cuestión de la forma que podría darse a los artículos, la delegación de Singapur sigue opinando que no es necesario incluir el tema en el programa provisional de un futuro período de sesiones de la Asamblea General.

60. **La Sra. Grosso** (Estados Unidos de América) dice que su delegación sigue opinando que no es conveniente adoptar nuevas medidas en relación con los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones

internacionales, habida cuenta del escaso desarrollo del derecho internacional en esa esfera y de las escasas referencias a los artículos por parte de cortes y tribunales entre 2019 y 2022. Muchas de las normas contenidas en los artículos pertenecen a la categoría del desarrollo progresivo del derecho, más que a la de su codificación. Como reconoció la Comisión de Derecho Internacional en su comentario general a los artículos, estos no reflejan el derecho vigente en la misma medida en que lo hacen los artículos correspondientes sobre la responsabilidad del Estado. Por ejemplo, es probable que los principios abordados en las disposiciones sobre contramedidas y legítima defensa no se apliquen a las organizaciones internacionales del mismo modo que a los Estados. Por esas razones, y habida cuenta de las importantes diferencias de opinión entre los Estados en cuanto a los principios que deben regir la responsabilidad de las organizaciones internacionales y la forma en que tales principios deben funcionar, los artículos no deben transformarse en una convención. Además, la Sexta Comisión debería considerar la posibilidad de dejar de incluir ese tema en el programa de la Asamblea General.

61. **La Sra. Theeuwien** (Reino de los Países Bajos) dice que su Gobierno considera prematuro plantearse la elaboración de una convención basada en los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, ya que en la actualidad no existe suficiente práctica pertinente de los Estados y las organizaciones internacionales en relación con los artículos. También sería preferible evitar la consolidación de los artículos antes que la de los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Además, los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales no abordan suficientemente el arreglo de controversias de derecho privado planteadas contra organizaciones internacionales por personas físicas y jurídicas. Por ello, la delegación del Reino de los Países Bajos propone esperar al resultado de los trabajos en curso de la Comisión sobre el tema “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales” antes de seguir examinando el tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

62. **El Sr. Evseenko** (Belarús) dice que los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales son un buen ejemplo tanto de codificación como de desarrollo progresivo del derecho internacional por parte de la Comisión de Derecho Internacional. Ante las crecientes tensiones en las relaciones internacionales, las organizaciones internacionales desempeñan un papel importante en el

fomento de la cooperación multilateral para resolver conflictos y superar los acuciantes retos mundiales. La aplicación práctica de las normas establecidas en los artículos fomentaría la estabilidad y la justicia en las relaciones internacionales al garantizar que las organizaciones internacionales incurrieran en responsabilidad por conductas ilícitas. Las normas también podrían motivar a las organizaciones internacionales a velar por que sus decisiones no excedieran de su competencia funcional y a adoptar una conducta acorde con sus obligaciones y con el derecho internacional consuetudinario.

63. Los artículos están bien equilibrados y abordan las cuestiones más importantes de la responsabilidad de las organizaciones internacionales y la cuestión conexa de la responsabilidad de los Estados miembros de esas organizaciones. Los artículos también contienen disposiciones relativas a la obligación de una organización internacional de reparar el perjuicio causado por un hecho internacionalmente ilícito del que sea responsable.

64. La aplicación por igual de los artículos a todos los miembros de la comunidad internacional y sujetos de derecho internacional promoverá la justicia, que es el fundamento de la confianza mutua y la solidaridad entre los miembros de las organizaciones internacionales. El grado de confianza en una organización internacional refleja su posición y autoridad en la comunidad internacional. Una organización internacional no puede eludir su responsabilidad en virtud del derecho internacional sin dañar su reputación y socavar la solidaridad dentro de la comunidad internacional y dentro de la propia organización. Por lo tanto, dado que el objetivo es aplicar normas sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales que no socaven los fines para los que se crearon tales organizaciones, la delegación de Belarús se manifiesta en contra de formular disposiciones jurídicas que salven explícita o implícitamente a las organizaciones internacionales de incurrir en responsabilidad o que protejan los intereses de un grupo de miembros de la comunidad internacional a expensas de los de otros grupos, ya que tales intentos, incluso si tienen éxito, conducirán en última instancia a un conflicto.

65. Dado que muchas de las disposiciones contenidas en los artículos reflejan ya el derecho internacional consuetudinario, cuyas normas básicas se aplican por igual a todos los sujetos de derecho internacional, incluidos tanto los Estados como las organizaciones internacionales, los artículos podrían servir de base para la elaboración de una convención sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Sin embargo, sería necesario conocer la postura de los

Estados Miembros sobre una serie de cuestiones, entre ellas las consecuencias jurídicas que tendría para una organización internacional el hecho de rebasar su mandato en lo que respecta a la responsabilidad contraída en virtud del derecho internacional; la obligación de una organización internacional de reparar el perjuicio causado por su comportamiento y la responsabilidad subsidiaria de sus Estados miembros con respecto a esa reparación; la exclusión de un Estado miembro de una organización internacional si esta resulta perjudicada por el comportamiento del Estado miembro en cuanto a la responsabilidad directa o indirecta de reparar el perjuicio causado por ese comportamiento; las referencias en los artículos a personas o entidades concretas distintas de los sujetos de derecho internacional generalmente reconocidos que podrían invocar la responsabilidad de las organizaciones internacionales; las disposiciones jurídicas relativas al derecho de legítima defensa y otras circunstancias en las que no podría invocarse la responsabilidad de una organización internacional; y las referencias a las reglas de la organización que pudieran limitar excesivamente los derechos de los Estados miembros a adoptar contramedidas.

66. La delegación de Belarús pide que se cree un comité especial o un grupo de trabajo para perfeccionar los artículos y darles la forma de una convención internacional y alienta a la Sexta Comisión a adoptar una decisión al respecto en el actual período de sesiones de la Asamblea General.

67. **El Sr. Amaral Alves de Carvalho** (Portugal) reitera en nombre de su delegación la sugerencia de que los futuros informes del Secretario General relativos a la práctica judicial en el ámbito de la responsabilidad de las organizaciones internacionales incluyan las opiniones disidentes pertinentes. En cuanto a la convocatoria de una conferencia diplomática para estudiar la adopción de una convención basada en los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, no parece razonable hacerlo, puesto que no se han producido nuevos avances en relación con los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Por el momento, la Asamblea General debería mantener el tema en su programa y seguir considerándolo seriamente. Los Estados Miembros y la Asamblea tienen el deber de contribuir a la estabilidad y el fortalecimiento de ambos conjuntos de artículos, tal como se prevé en la Carta de las Naciones Unidas, habida cuenta de que los artículos representan 60 años de trabajo de la Comisión, y evitar una mayor fragmentación de la jurisprudencia en las cortes y tribunales nacionales en cuestiones de derecho sobre la responsabilidad del Estado.

68. **El Sr. Heidari** (República Islámica del Irán) dice que las decisiones y acciones de las organizaciones internacionales afectan cada vez más a todos los aspectos de la vida en todo el mundo. Por lo tanto, es imperativo establecer una serie de normas para determinar la responsabilidad de esas organizaciones. Los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales son apropiados en general y deberían servir para orientar la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales. Sin embargo, la delegación de la República Islámica del Irán se pregunta si los artículos relativos a la legítima defensa, la responsabilidad subsidiaria o conjunta, el estado de necesidad y las contramedidas deberían aplicarse directamente a las organizaciones internacionales.

69. En las situaciones en que una organización incumple la obligación de respetar un principio pertinente del derecho internacional, incluidos los casos en que un hecho internacionalmente ilícito causa un daño por el que la organización no puede proporcionar reparación al Estado lesionado, la mayor parte de la responsabilidad debe recaer en los miembros de la organización, teniendo en cuenta sus funciones respectivas en los procesos de adopción de decisiones y sus posturas sobre las cuestiones pertinentes. Tales situaciones podrían estar contempladas en el artículo 60 (Coacción ejercida por un Estado sobre una organización internacional). También existen otras lagunas en el régimen jurídico vigente, como demuestra el hecho de que las organizaciones internacionales rebasan cada vez más sus propias competencias y jurisdicción, por ejemplo cuando establecen mecanismos con facultades cuasiinvestigadoras. Tampoco existen mecanismos de arreglo de controversias suficientes y adecuados para abordar las controversias entre Estados y organizaciones internacionales.

70. Ha llegado el momento de establecer las normas sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en forma de tratado vinculante. Una convención bien elaborada puede contribuir a la seguridad jurídica y a una mejor aplicación de las normas, fomentando así el cumplimiento del derecho internacional. Por ello, la delegación de la República Islámica del Irán apoya la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la base de los artículos.

71. **El Sr. Delgado Fernández** (México) dice que la elaboración de los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales constituye un avance normativo importante, especialmente a la luz de la creciente relevancia de los organismos internacionales.

Resulta fundamental contar con reglas claras en materia de responsabilidad y rendición de cuentas de las organizaciones internacionales que incluyan cuestiones como la atribución y las reparaciones. Aunque los artículos ya tienen valor como doctrina y, en algunos casos específicos, como normas de carácter consuetudinario, su adopción en forma de tratado internacional daría una mayor seguridad jurídica.

72. La delegación de México reitera su propuesta de que la Sexta Comisión genere un documento de trabajo que sirva como punto de partida para los debates en sesiones subsecuentes, a fin de que estos sean más focalizados y aborden cuestiones específicas sobre ese régimen jurídico. También deben incluirse aquellas áreas en las que hay desacuerdo. La elaboración de un documento de trabajo de ese tipo contribuirá a que los Estados Miembros acerquen posiciones y permitirá realizar avanzar de forma sustantiva, dejando atrás las dicotomías que han mermado los trabajos de la Comisión hasta la fecha. La Sexta Comisión debería debatir el tema con más frecuencia y establecer un grupo de trabajo para examinar las cuestiones sustantivas. De hecho, debería abordar con la misma seriedad todos los productos adoptados por la Comisión de Derecho Internacional que están sometidos a su consideración y romper los ciclos de inacción que han caracterizado esos debates. Ello beneficiará el fortalecimiento de la relación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión.

73. **El Sr. Hollis** (Reino Unido) dice que la posición de su Gobierno con respecto a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales no ha cambiado. Cuando la Comisión de Derecho Internacional elaboró los artículos, la práctica pertinente disponible era limitada. Según los informes más recientes del Secretario General ([A/78/83](#) y [A/78/135](#)), la situación ha cambiado poco a ese respecto. Como la propia Comisión ha destacado en su comentario general a los artículos, el hecho de que la práctica disponible sea limitada hace que la delimitación entre la codificación y el desarrollo progresivo se desplace en dirección a este último. Es comprensible, por tanto, que existan diferencias de opinión entre los Estados sobre los artículos, entre otras cosas sobre la medida en que estos reflejan el derecho internacional consuetudinario. Así pues, es poco probable que las negociaciones permitan alcanzar un consenso suficiente para la adopción de un convenio. El Gobierno del Reino Unido opina que los artículos deben permanecer en su forma actual.

74. **La Sra. Botero Prieto** (Colombia) dice que las organizaciones internacionales, como sujetos que son de derecho internacional, son capaces de adquirir

obligaciones jurídicamente vinculantes y, por ende, de actuar de forma contraria a esas obligaciones. Por ello, la responsabilidad de las organizaciones internacionales debe regularse en el derecho internacional. Junto con los artículos sobre la responsabilidad del Estado, los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales son importantes productos de la Comisión de Derecho Internacional en materia de responsabilidad internacional que dan cuenta de un trabajo que ha tardado más de 60 años en concluirse. La inacción colectiva de los Estados no hará sino exacerbar la fragmentación de la jurisprudencia, lo que puede representar un retroceso en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de la responsabilidad internacional. En consonancia con la firme convicción de que la Asamblea General debe avanzar hacia la negociación de una convención con base en los artículos sobre la responsabilidad del Estado, la delegación de Colombia cree que la Asamblea debe avanzar hacia la negociación de una convención basada en los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. A Colombia también le preocupa que, si se siguen tratando los productos de la Sexta Comisión en materia de responsabilidad internacional como temas del programa separados, ello puede llevar a serios impactos negativos en el trabajo de la Comisión. Por ello, Colombia pide a la Sexta Comisión que modifique sus métodos de trabajo.

75. **El Sr. Attelb** (Egipto) dice que, a la luz de las opiniones divergentes de los Estados en relación con los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, la Sexta Comisión debería proseguir su debate sobre los artículos con miras a alcanzar un consenso sobre la mejor manera de avanzar. La delegación de Egipto reitera su opinión de que la responsabilidad de una organización internacional debe distinguirse claramente de la responsabilidad de sus miembros. Esa distinción deberá abordarse en el curso de los futuros debates de la Sexta Comisión.

76. **El Sr. Mora Fonseca** (Cuba), subrayando la importancia del asunto que se examina, dice que los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales constituyen en sí un gran esfuerzo por regular, de manera uniforme, las consecuencias de la comisión de hechos internacionalmente ilícitos por parte de organizaciones internacionales y su imputación a estas.

77. El término “organizaciones internacionales” no resulta fácil de definir desde el punto de vista técnico y jurídico. En los artículos, la Comisión ha hecho un gran esfuerzo por definir ese elemento medular de cualquier futura convención. Los Estados deberían estudiar minuciosamente toda modificación que se pretenda

realizar de esa definición, como la que se refleja en la definición de “organizaciones internacionales” presentada en el proyecto de directriz 2 (Términos empleados) del proyecto de directrices sobre el arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales. Cuba considera que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados debe ser la guía para cualquier definición jurídica en esa materia.

78. Cuba ha expresado en otras oportunidades que, en su criterio, la referencia al “daño” es un elemento esencial de la definición de hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional, pues ese elemento es el que determina la obligación de reparación, el cese de la violación o el ofrecimiento de garantías de no repetición. Otro elemento importante es el concepto de estado de necesidad (artículo 25), que debió definirse como “interés esencial”. El artículo relativo a las contramedidas colectivas debería redactarse de manera que remita al sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas. Un mecanismo para solucionar las controversias relativas a la interpretación de la responsabilidad constituiría una garantía de solución pacífica de estas, lo que resulta fundamental para países en desarrollo que a menudo son víctimas cuando los conflictos se solucionan mediante el empleo de la fuerza.

79. Cuba respeta las inmunidades y los privilegios que se atribuyen a las organizaciones internacionales para garantizar el desempeño de sus funciones. No obstante, aunque Cuba no cuenta con legislación interna específica sobre las relaciones jurídicas de las organizaciones internacionales, exige la responsabilidad penal tanto a las personas naturales como a las jurídicas en virtud de los artículos 4 7) y 17 de su Código Penal.

80. La delegación de Cuba apoya la negociación de un tratado claro y jurídicamente vinculante basado en los artículos. Un instrumento debidamente negociado sobre esta cuestión puede contribuir a la seguridad jurídica y, consecuentemente, a la observancia del derecho internacional.

81. El Sr. Nyanid (Camerún) dice que la responsabilidad internacional es el mecanismo por el cual un sujeto de derecho internacional puede ser llevado ante la justicia por sus actos u obtener reparación cuando sufre un perjuicio imputable a otro sujeto de derecho internacional. La responsabilidad internacional es, pues, la expresión más completa de la personalidad jurídica de un sujeto de derecho internacional. En 1949, en su opinión consultiva en la causa *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*, la Corte Internacional de Justicia

reconoció a las organizaciones internacionales una personalidad jurídica internacional objetiva y válida *erga omnes*, independiente del reconocimiento; en consecuencia, reconoció su condición de sujetos de derecho internacional. Ello se reafirmó cuando algunas organizaciones ajenas al sistema de las Naciones Unidas pasaron a ser signatarias de instrumentos jurídicos internacionales en calidad de organizaciones internacionales, confirmando así el surgimiento de una norma consuetudinaria que reconoce la personalidad objetiva de esas organizaciones internacionales. La delegación del Camerún acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión por codificar el derecho de la responsabilidad internacional, ya que en la actualidad este está integrado en gran medida por normas consuetudinarias.

82. El Camerún señala que los artículos sobre la responsabilidad del Estado son, en muchos aspectos, similares a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, como reconoce la Comisión en el párrafo 4 del comentario general a estos últimos. Al Camerún le preocupa el alcance de los modos de hacer efectiva la responsabilidad de una organización internacional. Por principio convencional, el sujeto de derecho internacional que sufre un daño, ya sea un Estado o una organización internacional, puede exigir reparación a la parte a la que pueda atribuirse el hecho internacionalmente ilícito, siempre que exista un vínculo causal entre el hecho internacionalmente ilícito y el daño sufrido. La delegación del Camerún opina que existe cierta confusión con respecto a ese principio, al que la Comisión de Derecho Internacional muestra aversión en el párrafo 3 de su comentario al artículo 1. La Comisión señala que la responsabilidad de una organización internacional puede invocarse ante un tribunal nacional y que las cuestiones de responsabilidad en virtud de un derecho interno no están cubiertas por los artículos. No obstante, en ese mismo párrafo no excluye la posibilidad de que determinados principios o normas del derecho internacional se apliquen cuando se plantee la cuestión de la responsabilidad de una organización en virtud de un derecho interno. Dado que el establecimiento de una organización internacional en un territorio siempre va precedido de la negociación y firma de un acuerdo de sede que establece los privilegios e inmunidades concedidos a la organización, el Camerún se pregunta cuál es el alcance de esas medidas de salvaguardia ante un tribunal interno. Su delegación considera que el comentario está en contradicción con el párrafo 1 del artículo 1, que deja claro que, en virtud de los artículos, el derecho internacional es el único instrumento que debe utilizarse para determinar si una organización

internacional es responsable o no en virtud del derecho internacional.

83. En cuanto a la definición de “organización internacional” que figura en el artículo 2 a), a la delegación del Camerún le preocupa que solo abarque determinadas características comunes de las organizaciones internacionales. Dado que los artículos representan un desarrollo progresivo del derecho internacional por parte de la Comisión de Derecho Internacional, la delegación del Camerún habría deseado que la definición mencionara explícitamente todas las variantes de dichas organizaciones. De ese modo se cerraría el debate de una vez por todas y se garantizaría que el régimen jurídico que se está desarrollando no se aplicaría a una organización que no poseyera una o más de las características previstas en la definición. Además, para establecer la responsabilidad internacional de una organización es esencial que esas características estén incluidas en la definición, ya que asignan a la organización la condición de sujeto de derecho internacional, lo que a su vez sirve de base para que esta esté vinculada por una obligación en virtud del derecho internacional. La delegación del Camerún observa con interés que la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva relativa a la *Interpretación del Acuerdo de 25 de marzo de 1951 entre la OMS y Egipto* y otros pronunciamientos sobre la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales, es inequívoca en cuanto a la fundamentalidad de la personalidad jurídica en el derecho internacional de la responsabilidad.

84. El Camerún entiende que la expresión “un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional”, utilizada en la definición de “organización internacional” en referencia al instrumento constitutivo de tal organización, excluye de la consideración de miembros de una organización internacional a las entidades que no son sujetos de derecho internacional. Las entidades distintas de los Estados y las organizaciones internacionales no tienen capacidad jurídica para celebrar tratados y, por tanto, no pueden ser partes en el instrumento constitutivo de una organización internacional. Lo mismo ocurre con las organizaciones creadas por medio de instrumentos regidos por el derecho interno de un Estado, a menos que después se adopte y entre en vigor un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional. El Camerún pide rigor y precisión en la aplicación de los principios o normas establecidos en los artículos, que surgen de una *lex specialis*. A ese respecto, no le convencen las explicaciones dadas por la Comisión en el párrafo 3 de su comentario al artículo 2.

85. En cuanto a los principios generales, la delegación del Camerún se muestra preocupada por el solapamiento que existe entre diversos artículos y párrafos.

86. Habría sido útil que la Comisión hubiera examinado la cuestión de la sucesión de las organizaciones internacionales. Aunque las condiciones para la desaparición de una organización internacional se abordan a veces en su instrumento constitutivo, rara vez se prevé qué ocurrirá con sus funciones, actos y agentes. Esas cuestiones suelen ser complejas debido a las diferencias en la composición de la organización sucesora y a la falta de funciones y estructuras correspondientes. En general, las cuestiones relacionadas con la responsabilidad de los sujetos de derecho internacional deben examinarse teniendo en cuenta las particularidades de las organizaciones internacionales y estableciendo un equilibrio entre la práctica existente de los Estados y la práctica limitada de las organizaciones internacionales.

87. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que las organizaciones internacionales son sujetos del derecho internacional creados, generalmente por Estados, a través de instrumentos constitutivos en los cuales se les atribuye, total o parcialmente, la delegación de determinadas competencias soberanas que les permiten ejercer las funciones necesarias con independencia. Con tal atribución de competencias, se las dota de personería jurídica y capacidad jurídica, lo que les permite ejercer sus facultades, cumplir sus respectivas obligaciones y generar, a consecuencia de sus actos, determinados efectos jurídicos. La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha reconocido algunas características de las organizaciones internacionales en relación con su personería jurídica. Por ejemplo, en su proceso de amparo núm. 64-2019, de 7 de noviembre de 2022, reconoce que los Estados se ubican en un plano de mayor interacción con otros Estados y con otros sujetos de derecho internacional que, de manera progresiva, han ganado protagonismo. Producto de la consolidación de las organizaciones internacionales, la Corte ha reconocido que los tratados pueden ser otorgados no solo por los Estados, sino también por dichas organizaciones, y con ello deja entrever la capacidad jurídica atribuible a estas como sujetos de derecho internacional. También indica que, con la Convención de Viena de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, se cristaliza y define la capacidad de las organizaciones internacionales para suscribir tratados y ejercer, consecuentemente, derechos y contraer obligaciones.

88. Las organizaciones internacionales y sus agentes gozan de una serie de prerrogativas destinadas a garantizar la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones; es decir, para la de los objetivos enunciados o implícitos en sus normas. Así, El Salvador reitera la importancia del principio de responsabilidad en el derecho internacional, según el cual todo hecho atribuible a un Estado o a una organización internacional que constituya la violación de una obligación en vigor para este es un hecho internacionalmente ilícito y genera responsabilidad internacional. De modo que, al igual que sucede en el caso de los Estados, cuando una organización internacional entabla relaciones con otros sujetos de derecho internacional también se le deben exigir determinadas consecuencias derivadas de sus actos.

89. Los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales son una labor de desarrollo progresivo y codificación de gran importancia. El hecho de que varios de los artículos se basen en una práctica limitada y, por tanto, tengan más carácter de desarrollo progresivo del derecho internacional no necesariamente significa que la Sexta Comisión no pueda discutir qué forma puedan adoptar los artículos. Por ejemplo, podrían adoptar la forma de directrices para los Estados.

90. Así, a pesar de que las disposiciones de los artículos actuales aún no tienen necesariamente la misma autoridad que las disposiciones correspondientes sobre la responsabilidad estatal debido a la práctica limitada, la Comisión debería continuar explorando la autoridad de estos, como también ocurrió con los artículos sobre la responsabilidad del Estado, en los que la autoridad dependerá de su aceptación por parte de aquellos a quienes van dirigidos. A ese respecto, la delegación de El Salvador acoge con agrado la información facilitada en el informe del Secretario General (A/78/83) sobre las referencias a los artículos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de África Oriental.

91. En virtud de lo anterior, la Sexta Comisión debería mantener el tema en su programa con objeto de dar seguimiento a la consolidación de la práctica y decidir, en una etapa posterior, si los artículos han alcanzado el desarrollo suficiente para asegurar su aplicación uniforme.

92. **La Sra. Nze Mansogo** (Guinea Ecuatorial) dice que los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales son una valiosa contribución al desarrollo del derecho internacional. También abordan el hecho de que una organización internacional, al ser un sujeto de derecho internacional

con personalidad jurídica propia, puede adquirir obligaciones derivadas de su relación con sus Estados miembros y de sus acciones u omisiones se pueden derivar consecuencias jurídicas como resultado del incumplimiento del derecho internacional. A pesar de la relevancia de la cuestión, la delegación de Guinea Ecuatorial considera que sería prematuro elaborar una convención sobre la base de los artículos. En su lugar, la Sexta Comisión debería dar prioridad a limar las asperezas que todavía existen entre los Estados con respecto a los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Mientras tanto, debería seguir debatiendo e intercambiando opiniones sobre el tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

93. **La Sra. Taye** (Etiopía) dice que las organizaciones internacionales desempeñan un papel fundamental en el multilateralismo, ya que sus operaciones abarcan un abanico cada vez mayor de cuestiones y zonas geográficas y requieren cada vez más recursos humanos y financieros. Por lo tanto, se necesita un marco jurídico para garantizar que las organizaciones internacionales rindan cuentas por el abuso de su inmunidad y por las conductas ajenas a su inmunidad funcional. Para evitar la aplicación incorrecta de dicho marco jurídico, debe reconocerse la independencia funcional de las organizaciones internacionales, y la responsabilidad del Estado debe tratarse como independiente de la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

94. De las limitadas referencias que se han hecho a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y de la escasa práctica relativa a la aplicación de los artículos se desprende que la Sexta Comisión debe seguir vigilando de cerca los acontecimientos en ese ámbito. La Comisión de Derecho Internacional, por su parte, debería volver a examinar los artículos para determinar en qué medida se aplican a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones de afiliados y para asegurarse de que se establece una distinción adecuada entre la responsabilidad de los Estados y la de las organizaciones internacionales. En cuanto a la futura forma que se dará a los artículos, Etiopía considera que, en consonancia con el principio de que el poder judicial reside en los Gobiernos nacionales, la solución más adecuada a nivel internacional sería un instrumento marco que enuncie principios sustantivos y procesales.

95. **La Sra. Antonova** (Federación de Rusia) dice que los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales tienen cada vez más valor práctico, ya que cada vez es más frecuente que esas organizaciones tengan conductas que causan daños comparables o incluso mayores que los actos de los

Estados. Los artículos establecen normas que regulan los aspectos singulares de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, como la responsabilidad de un Estado miembro de una organización internacional por un hecho internacionalmente ilícito cometido por esa organización. La definición del término “organización internacional” que figura en el artículo 2 a) se refiere a las características generales comunes de las organizaciones internacionales y podría ser útil en otros contextos no relacionados. El artículo 32 contiene una importante disposición que prohíbe a una organización internacional acogerse a sus propias normas como justificación del incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional. También cabe destacar que en el párrafo 2 del artículo 10 se establece que la violación por parte de una organización internacional de una obligación internacional incluye toda violación de una obligación internacional que pudiera incumbir a una organización con respecto a sus miembros en virtud de las normas de la organización.

96. Las organizaciones internacionales incurren cada vez con más frecuencia en conductas *ultra vires*, como el establecimiento de mecanismos manifiestamente ilegítimos con facultades cuasiinvestigadoras. Así ocurre en el caso del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar y el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011. La conducta de esas estructuras ilegítimas es inseparable de la conducta de la organización que las estableció, lo que significa que la propia organización puede ser considerada responsable de cualquier acto ilícito cometido.

97. Los artículos reafirman la importancia del principio de responsabilidad en el derecho internacional, incluso con respecto a las organizaciones internacionales. Las cortes y tribunales nacionales e internacionales ya han citado los artículos en sus decisiones y los consideran una fuente de derecho autorizada. Así pues, los artículos forman parte de la doctrina jurídica internacional y reflejan el derecho internacional consuetudinario. Una convención basada en los artículos colmaría lagunas jurídicas y aportaría una mayor seguridad jurídica.

98. La delegación de la Federación de Rusia opina que las sesiones plenarias no se prestan a un intercambio de puntos de vista en profundidad sobre el tema. Por lo tanto, propone que la Sexta Comisión siga debatiendo los artículos durante la reanudación del septuagésimo

noveno período de sesiones de la Asamblea General en 2025, lo que dará a todas las delegaciones la oportunidad de participar en un debate exhaustivo de los artículos.

99. **La Sra. Thi Phuong Ha Tran** (Viet Nam) dice que, dada la creciente importancia del tema en las últimas décadas, los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales constituyen un avance significativo. Señalando que los artículos se han inspirado en los artículos sobre la responsabilidad del Estado, la delegación de Viet Nam advierte de que, aunque tanto las organizaciones internacionales como los Estados son sujetos de derecho internacional, operan dentro de regímenes jurídicos fundamentalmente distintos y no deben estar sujetos a regulaciones idénticas. Además, las características, funciones y composición de las organizaciones internacionales varían considerablemente. Por lo tanto, no está claro si los principios de responsabilidad del Estado en materia de legítima defensa, contramedidas y responsabilidad subsidiaria y solidaria son directamente aplicables a las organizaciones internacionales. No obstante, aunque algunas disposiciones incluidas en los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales puedan dar lugar a ambigüedad y controversia, la delegación de Viet Nam acoge con satisfacción el enfoque general de la Comisión encaminado a crear un sistema coherente de responsabilidad en derecho internacional tanto para los Estados como para las organizaciones internacionales. La responsabilidad de las organizaciones internacionales, tal como se establece en los artículos, podría mejorar la rendición de cuentas de dichas organizaciones.

100. Por consiguiente, la Sexta Comisión debería mantener este tema en su programa. Además, la Secretaría debería seguir manteniéndose al corriente de la evolución de las opiniones y prácticas relativas a la responsabilidad de las organizaciones internacionales, así como de las referencias a los artículos y su aplicación por parte de los Estados y las organizaciones internacionales. Esa información servirá de base para las futuras deliberaciones de la Comisión sobre el tema y su posterior examen de los artículos.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.